

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 91.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Al Gobernador de la provincia de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente:

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia, y la de Bellas Artes de San Fernando, y atendiendo á que la campana conocida con el nombre de Espanta perros en esa Capital no es un verdadero monumento histórico, por cuya destruccion deba imponerse al Ayuntamiento de Badajoz la responsabilidad moral ó material que determina el decreto de 16 de Diciembre de 1873, si bien tenia algun mérito relativo que hace digno de censura si no el acuerdo mismo, su inconsiderada y presurosa ejecucion, á fin de que este ú otros sucesos de los que ocurren con bastante frecuencia no se repitan con mengua de nuestras glorias artísticas y arqueológicas, ha acordado

se manifieste á V. S. que los acuerdos municipales respecto á destruccion ó modificacion de objetos de antigüedad se sometan al exámen de las Comisiones de monumentos históricos y artísticos, á quien las leyes tienen confiada esta mision.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta provincia, para que cumplan exactamente con lo que se ordena por la Direccion general de Instruccion pública en el asunto que queda expresado.

Burgos 1.º de Abril de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Ganaderia.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino con fecha 1.º del actual me acompaña la siguiente circular.

«Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el dia 25 de Abril en la casa de la Corporacion, Huertas 30, á las 10 de la mañana.

Segun lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, asi como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 1.º de Abril de 1879. = El Secretario general, Miguel Lopez Martinez.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes el mas exácto cumplimiento

en cuanto la misma circular comprende, y á cuyo servicio no dudo dispensarán toda la preferencia que su importancia entraña.

Burgos 2 de Abril de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Con el fin de regularizar el servicio legal de las escuelas públicas, se han dictado por la Direccion general diversas órdenes que imponen á los Alcaldes la obligacion de participar á las Juntas provinciales, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las vacantes que ocurran en su distrito municipal.

Esta Corporacion viene observando, sin embargo, que algunas autoridades municipales por abandono ó negligencia descuidan el cumplimiento de este importante deber; y como quiera que tampoco mandan testimonio del acta de posesion con la copia del título administrativo de los nombrados para regentar las escuelas, es difícil, ya que no imposible, el puntualizar con exactitud la fecha de las referidas vacantes, y determinar por consiguiente el turno á que pueda corresponder su provision, perjudicándose de esta suerte los derechos otorgados por la ley á los profesores encargados de propagar y difundir la primera enseñanza. Por otra parte, se nota tambien que muchos Maestros al solicitar escuelas de las anunciadas por concurso no acompañan la hoja de servicios con la instancia y certificado de buena conducta; y siendo de necesidad que tales irregularidades dejen de imperar por mas tiempo, la Junta provincial en sesion celebrada el dia 20 del corrien-

te acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumpliendo con lo preceptuado en las órdenes de la Direccion general de Instruccion pública, fechas 20 de Marzo y 11 de Abril de 1876, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de participar dentro del plazo de *cuarenta y ocho horas* las vacantes de escuelas públicas que ocurran en su respectivo distrito municipal.

2.º Para facilitar el cumplimiento de la precedente disposicion, los Maestros que pasen del servicio de una escuela á otra, antes de abandonar su antiguo destino procurarán poner en conocimiento de la Junta provincial la renuncia formulada por escrito de la que dejen, y presentar á la local el título administrativo, para que por medio de diligencia se haga constar el dia, mes y año del cese.

3.º Los Presidentes de las Juntas locales participarán asimismo, dentro de las *cuarenta y ocho horas*, la toma de posesion de los Maestros de escuelas públicas, remitiendo testimonio del acta y copia en papel de oficio del título administrativo.

4.º Los Habilitados se abstendrán de hacer pagos de personal y material á los Maestros que en su circunscripcion les conste hallarse nombrados ilegalmente, sin perjuicio de dar cuenta á la Junta provincial, asi como de las escuelas que permanezcan servidas interinamente, ó en que esté abandonada la enseñanza mas tiempo del comun y ordinario.

5.º Se recuerda á los Maestros la obligacion que les impone la regla 4.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1838, de acompañar con el certificado de buena conducta la hoja de méritos y servicios en las instancias que diri-

jan solicitando escuelas de las anunciadas por concurso, previniéndoles que sin llenar este requisito no se las cursará.

Dispuesta como se halla esta Junta provincial á que se ejecuten las órdenes de la Direccion general de Instruccion pública mencionadas, espera merecer de las Autoridades locales, Habilitados y Maestros que tendrán exacto cumplimiento; pues de otro modo y para evitar embarazos en la marcha regular de este importante ramo de la Administracion, se vería precisada á usar de las medidas coercitivas que trata de economizar.

Burgos 28 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Presidente, Federico Terrier y Galvez.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

Antes del día 31 de Mayo próximo deben obrar en esta Administracion económica los estados expresivos del número de cada clase de cédulas personales que necesiten los Alcaldes para su distribucion entre los obligados al

impuesto, conforme á lo que determina el art. 27 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877.

Para llenar este servicio con toda regularidad es preciso que los Sres. Alcaldes formen los padrones correspondientes con sujecion al modelo número 1.º publicado en el Boletín de 11 de Mayo del año último, en vista del cual deben hacer el pedido á esta Administracion en la forma que previene el modelo núm. 2.

Al recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de esta disposicion, no puedo menos de recomendarles la necesidad de que se atemperen en un todo á las instrucciones dictadas en la orden circular de la Direccion general de Impuestos de 4 de Mayo último, publicada en el Boletín del referido día 11 del mismo mes.

Burgos 1.º de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias bayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Y para la debida publicidad del presente, encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan exponer en el sitio de costumbre tres dias por lo menos el número del Boletín en que el presente se inserte.

Burgos 31 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Por circulares de 14 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1877, y por repetidas comunicaciones á los Sres. Jueces municipales de esta provincia, se les ha recordado la obligacion que les impone el art. 184 del Reglamento de 14 de Enero de 1875 sobre administracion y reclamacion del impuesto de derechos Reales y trasmision de bienes; y á pesar del tiempo trascurrido, algunos de dichos funcionarios no han remitido los estados trimestrales de fallecidos con bienes, y otros lo han efectuado solo de algunos trimestres y no de los reclamados, que son desde 1.º de Enero de 1871 hasta el corriente; y debiendo comprender en ellos en primer término á los fallecidos con testamento, la omision de cualquiera de ellos pudiera justificar una ocultacion intencional y obligar á esta Administracion á que

diese cuenta de tal infraccion á los Tribunales para que impusiesen el condigno castigo á los culpables; por ella encarezco á los Sres. Jueces municipales encarguen especialmente á los Secretarios la exactitud en los datos al mismo tiempo que consignen todos los indicados en el modelo, en tamaño de medio pliego, que se publicó en el Boletín oficial correspondiente al día 6 de Diciembre de 1877.

Burgos 31 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

El sábado 5 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion de las mensualidades de Febrero y Marzo últimos á las clases pasivas de esta provincia en la forma siguiente:

- Día 5 de Abril.—Cesantes.
- Día 7.—Jubilados.
- Día 8.—Remuneratorias.
- Día 9.—Exclaustrados.
- Día 12.—Montepio civil.
- Día 14.—Jefes y oficiales.
- Día 15.—Tropa mensual.
- Día 16.—Montepio militar.
- Día 17.—Tropa trimestral.
- Día 18.—Altas.

Advirtiéndose que el día 19 del mismo se retirarán las nóminas de la caja, quedándose sin cobrar los que no se hayan presentado.

Burgos 2 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 9, 10 y 11 de Abril próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Manuel F. Encinillas...	Burgos	Tierras	Clero..	5197	Medina	14 9 Abril	475	2.º— 97
Mariano Hierro	"	"	"	6361	Villaveta	15 "	518,15	6.º—521
Domingo Sierra	Madrid	Huerta y casa..	Patrim.	1438	Burgos	8 "	7500,50	2.º— 58
Hermenegildo Ebro	Villarcayo	Tierras	Clero..	5372	Tuvilleja	13 10	128,75	6.º—524
El mismo	"	"	"	5342	Escobedo de Arriba	" "	275	"—525
Segundo Barona y otros	Abellanosa del Páramo	"	"	2020	Abellanosa	" "	251,25	"—526
Manuel Apellaniz	Albaina	"	"	7672	Albaina	" "	45	"—527
Bernardino Susaeta	Uzquiano	"	"	3807	Uzquiano	" "	136,25	"—528
El mismo	"	"	"	3799	Ochate	" "	137,50	"—529
El mismo	"	"	"	3803	Ibiruri	" "	187,65	"—530
El mismo	"	"	"	3804	"	" "	221,50	"—531
Manuel Samaniego	Albaina	"	"	3785	Albaina	" "	379,88	"—532
El mismo	"	"	"	3801	Ochate	" "	162,50	"—533
Anacleto Samaniego	Villanueva la Tobera	"	"	3751	Moraza	" "	166,62	"—534
El mismo	"	"	"	3753	"	" "	167	"—535
Calixto Cerezo	Sta. Maria Rivarredonda	"	"	369	Santa Maria	" "	151,25	"—536
Francisco Martinez	San Vicentejo	"	"	3772	Pedroso	" "	126,25	"—537
Manuel Samaniego	Albaina	"	"	3785	Albaina	" "	450,63	"—538
Cayetano R. Oria	Burgos	Granja	Patrim.	1	Galarde	8 "	1011	2.º— 39
Mariano Alamo	"	Tierras	"	4281	Quintanilla Riofresno	" "	285	"— 40
Leon Cortes	Madrid de Caderechas	"	Clero..	5346	Herrera	13 11	91,25	6.º—546
Francisco Arribas	Ontoria la Cantera	"	"	2524	Ontoria	" "	44,58	"—548
Antolin Benito	Villangomez	"	"	1985	Villangomez	9 "	305,50	8.º—201
Ignacio Nuñez	Nebreda	"	"	8565	Espinosa de Cervera	" "	125,25	"—202
Santiago Ruiz	Barrasa	"	"	8543	Cirion	" "	560,15	"—203
El mismo	"	"	"	5757	Villa	" "	656,25	"—204
Pablo Saez	Santa Maria del Invierno	"	"	8645	Santa Maria	8 "	62,75	9.º—169
Mateo Ruiz	Olmillos de Muño	"	Propios	2195	Olmillos	" "	35,60	1871— 62
Federico Gonzalez	Roa	"	"	2544	La Horra	" "	1510	"— 64
Pedro Calleja	Burgos	Jardin	Patrim.	1440	Burgos	" "	180,50	2.º— 42
Pablo Calleja	"	"	"	1440	"	" "	140	"— 43
Ignacio Revilla	Castrillo del Val	Tierras	Clero..	2775	Castrillo	11 7	26,25	7.º—460
El mismo	"	"	"	2277	"	" "	38,88	"—461

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio último, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses en demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 31 de Marzo de 1879.—Luis Garrido.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Ramon Martinez Conde, Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Escribano de Cámara en la Audiencia de este distrito,

—Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo seguido entre D. Agustin Cevallos, D. Joaquin Recio, D. José Corral y el Ministerio fiscal con D. José Rodriguez Quijano, sobre terceria de dominio á los bienes embargados al D. Joaquin y D. José, se dió por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia, núm. 175.—En la ciudad de Burgos á 17 de Marzo de 1879 en los autos que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, ante nos penden en apelacion interpuesta por D. Agustin Cevallos, vecino de Hijas, representado por el Procurador D. Próspero Gallardo, D. Joaquin Recio y D. José Corral declarados rebeldes en primera instancia, y el Ministerio fiscal, con D. José Rodriguez Quijano y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre terceria de dominio á los bienes embargados al D. Joaquin y D. José.

Vistos:

Siendo Ponente el Magistrado D. Juan Garcia Vazquez.—Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que con fecha 30 de Diciembre de 1875 dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia, por la que se condena á los demandados D. Agustin Cevallos, D. Joaquin Recio y D. José Corral, declarando procedente la cancelacion del embargo de las fincas objeto de este incidente, que se dejarán á disposicion del demandante D. José Rodriguez Quijano como de su dominio, á cuyo demandante á su vez se absuelve de la reconvenccion y mutua peticion propuesta por el ejecutante Cevallos, sin hacer condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de de esta provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Banus y Gorgui.—Cosme de Churruca.—

Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito en Burgos á 17 de Marzo de 1879, de que certifico.—Ramon Conde.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificacion que firmo en Burgos á 22 de Marzo de 1879.—Ramon Conde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Don Andres Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: que en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia de Vitoria por Doña Francisca San Ildefonso contra su marido D. Manuel Rodriguez Escosura, vecino de Frias, sobre reclamacion de alimentos provisionales, se ha dictado la providencia siguiente:

•Providencia. — Sr. Juez Parada y Megia. — Por presentado este escrito; se ha por acusada la rebeldia de D. Manuel Rodriguez Escosura, á quien se le hará saber en la misma forma que se practicó el emplazamiento, bajo apercibimiento que las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal.»

Y habiéndose recibido en este de mi cargo el oportuno exhorto, que ha sido aceptado sin perjuicio, para que se publique por edictos tal resolucion, por el presente se anuncia á los efectos legales.

Dado en Briviesca á 22 de Marzo de 1879.—Andres Gonzalez Marron.—Por mandado de S. Sria., Felipe Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Ruperto Martinez á nombre de Patricia Perez, vecina de Torrepadre, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma á 7 de Marzo de 1879, el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el incidente promovido por el Procurador D. Ruperto Martinez, en nombre de Patricia Perez Gutierrez, vecina de Torrepadre, para que se la declare

pobre para litigar á fin de deducir despues la accion de terceria de dominio y preferente derecho á los bienes embargados á su marido Eugenio Perez á virtud de una causa criminal que se le siguió por hurto.

Resultando que el expresado Procurador Sedano en la representacion indicada recurrió al Juzgado, exponiendo que tenia necesidad de entablar terceria de dominio y preferente derecho á los bienes embargados á su esposo Eugenio Perez para las resultas de una causa criminal que en este Juzgado se le siguió, por haberlo sido los que la Patricia aportó á la sociedad conyugal:

Resultando que comunicado traslado á el Eugenio Perez y citado personalmente no compareció y se le declaró rebelde, y el Promotor fiscal, á quien tambien se dió traslado, manifiesta que justificando la recurrente que carece de recursos en los términos que la ley lo exige no se opondria á que se le otorgara el beneficio que solicita:

Resultando que se ha probado dentro del término señalado al efecto que Patricia Perez no posee mas bienes que los que le han embargado y vendido, no percibiendo rentas y emolumentos en otro concepto:

Considerando que segun resulta justificado no posee la Patricia bienes ni percibe rentas ó emolumentos equivalentes al doble jornal de un bracero en esta localidad y es pobre en el sentido legal, para que se la otorgue el beneficio de litigar en tal concepto.

Visto el núm. 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declaro pobre á Patricia Perez Gutierrez, á quien se ayudará como tal con los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 184 de dicha ley.

Así por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo prescrito en el art. 1190 de citada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Bonifacio Vazquez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido en la audiencia pública celebrada en el dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Joaquin Martinez.

La sentencia inserta es conforme con su original á que me remito. Y porque conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Lerma á 7 de Marzo de 1879.—Joaquin Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Vizcainos.

D. José Gutierrez Sebastian, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Vizcainos,

Certifico: que en este Juzgado ha pendido y pende juicio verbal entre partes D. Matias Fernandez, Alcalde constitucional de este distrito, demandante, contra D. Juan Andrés, Alcalde constitucional de la villa de Jaramillo de la Fuente y demás individuos de aquel Ayuntamiento, sobre pago de 438 reales que adeudan del aprovechamiento forestal del monte comunero el Valle, y seguido que fue por los trámites de justicia recayó la sentencia que literalmente es como sigue:

Sentencia. En el pueblo de Vizcainos á 11 de Enero de 1879, en el juicio verbal civil entre partes, de la una y con el carácter de demandante D. Matias Fernandez, Alcalde constitucional, acompañado del Síndico Procurador D. José Fernandez, de esta vecindad, y de la otra D. Juan Andrés, Alcalde constitucional de Jaramillo de la Fuente y demás individuos de aquel Ayuntamiento, sobre pago de dinero, y no habiéndose presentado los demandantes á pesar de estar citado el referido Sr. Alcalde de Jaramillo como representante de aquel Municipio, se continuó el juicio en rebeldia, en conformidad con el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos:

Resultando que los demandantes reclaman del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente 438 reales que por aprovechamientos forestales del monte comunero el Valle adendan á la depositaria de D. Aniceto Gutierrez, correspondiente al año de 1878, de esta vecindad:

Resultando que ninguno de los demandados se ha presentado en este Juzgado á excepcionar cosa alguna; y

Considerando que la deuda está probada, segun los documentos de cuentas de entre ambas partes presentados, y que la no comparecencia por parte de los demandados induce la certeza del débito que se les reclama:

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Juan Andrés, Alcalde del expresado Jaramillo de la Fuente, así como á los demás individuos de su Ayuntamiento, á que tan pronto como esta sentencia tenga el carácter de ejecutoria paguen al depositario referido D. Aniceto Gutierrez los 438 reales y les impongo las costas y gastos de este juicio y demás que se devenguen hasta su cumplimiento.

El Sr. D. Isidoro Gutierrez, Juez municipal, por esta sentencia que se hará saber en persona á los demandantes, y á los demandados en los estrados del Juzgado, fijándose edictos en la puerta de la Audiencia é insertándose en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó, mandó, acordó y firmo, de que yo el Secretario certificó.—El Juez municipal, Isidoro Gutierrez.—El Secretario, José Gutierrez.

Es copia conforme con su original, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en ausencia y rebeldía de los demandados, expido la presente que firmo y sello con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Vizcainos á 29 de Marzo de 1879.—José Gutierrez, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidoro Gutierrez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Salas de los Infantes.

Atanasio Olalla, Secretario del Juzgado municipal de Salas de los Infantes.

Certifico: que en el Juzgado municipal de mi cargo se ha celebrado juicio verbal en rebeldía á instancia de D. Julian Vivar, Administrador de Rentas estancadas de esta villa, contra Micaela Torre, vecina de Monterrubio, sobre reclamacion de 311 reales y 14 maravedises, en el cual ha recaído la sentencia que dice así:

En la villa de Salas de los Infantes, á 1.º de Febrero de 1879, el Sr. Don Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de la misma, ha visto el juicio anterior habido entre D. Julian Vivar, de esta vecindad, contra Micaela Torre, que lo es de Monterrubio, sobre reclamacion de céntimos:

Resultando que el D. Julian Vivar reclama á la Micaela 311 reales y 14 maravedises que le es en deber procedentes de tabaco y sellos llevados de la administracion que desempeña en esta villa el D. Julian, y cuyo importe lo llevó el esposo de la demandante (q. e. p. d.) Blas Martinez, como estancadero que era de dicho pueblo de Monterrubio:

Considerando que citada en forma la demandante segun aparece del oficio que fue remitido al municipal de Monterrubio, esta no se ha presentado ante este Juzgado á deducir ni contestar al juicio que contra ella ha entablado el D. Julian, por lo que en el acto del juicio se la declaró rebelde por su no comparecencia; y

Considerando que en la citacion hecha á la demandada Micaela, esta nada excepcionó de la imposibilidad de no

poderse presentar al juicio; y que la no presentacion induce á creer la certeza de la deuda, de ser cierta y verdadera; y que toda vez que en el acto de la notificacion no excepcionó cosa alguna y la cual se halla firmada y rubricada por la misma, el Sr. Juez, por ante mi el Secretario, dijo: que debia condenar y condenaba á la demandada Micaela de la Torre á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante D. Julian Vivar los 311 reales y 14 maravedises que la reclama y en todas las costas de este juicio. Y que por la ausencia y rebeldía de la demandada Micaela, se inserte esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, fijándose edictos con insercion de la misma en los sitios públicos del Juzgado en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Hilarion Camarero Moreno. = El Secretario, Atanasio Olalla.

Y para que tenga efecto la sentencia inserta, la cual concuerda con su original, y la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil expido la presente certificacion visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de su cargo en Salas de los Infantes á 5 de Marzo de 1879.—El Secretario, Atanasio Olalla.—V.º B.º—Hilarion Camarero Moreno.

EDICTO.

D. Gregorio Plaza y Fernandez, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico de tercera clase de este Regimiento Joaquin Diaz Costa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia 16 del actual, usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado músico, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa este Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término señalado, ó sean treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, pues en caso de no verificarlo se le seguirá la causa.

Tudela 25 de Marzo de 1879. = El Comandante Fiscal, Gregorio Plaza.

EDICTO.

D. Pedro Torre Bravo, Comandante graduado, Capitan Fiscal del primer Batallon del Regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Habiendo desaparecido el dia 9 de Diciembre de 1875 desde Velavieta Felipe Ramos Martin, soldado de la tercera compania del propio Batallon y Regimiento, á quien estoy procesando por el delito de desercion, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, segundo edicto, llamo, cito y emplazo al referido Felipe Ramos Martin, señalándole la guardia de prevencion de este Batallon en este canton, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en el canton de Briones á los diez dias del mes de Marzo de 1879.—Pedro Torre.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Cubillo del Campo.

No habiéndose presentado los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en jurisdiccion de este pueblo que tienen su residencia fuera del mismo á recoger el duplicado de las cédulas de declaracion de riqueza para la formacion y rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, segun se dispone en el artículo 24, párrafo 2.º del reglamento, esta Junta ha acordado hacerlo público para que en el improrogable término de 6.º dia desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia se sirvan pasar á proveerse de las mismas, á fin de que llenándolas las devuelvan antes del dia 30 de presente mes de Abril, pues de no verificarlo se harán acreedores á la responsabilidad en que por su morosidad hayan incurrido.

Cubillo del Campo 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Fabian Saldaña.

Factoria de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 15.—A D. Santiago Lajusticia, 1500 fanegas de cebada á 6'75 pesetas fanega.

Dia 12.—A D. Mariano Velasco, 243 quintales métricos de paja de pienso á 2'18 pesetas el quintal.

Dia 17.—A D. Francisco Cerda, 267 id. á id.

Burgos 20 de Marzo de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Factoria de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la presente decena.

Dia 15.—A D. Andres Ibeas, 110 quintales métricos de paja de pienso á 7'75 pesetas el quintal.

Burgos 20 de Marzo de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Anuncios particulares.

LA ESTRELLA BURGALESA.

Fábrica de cerillas fosfóricas á cargo de D. J. Gonzalez Amezuza, calle de Salas, casas del Sr. Carbonell, Burgos. Gran surtido de todas clases, finas y ordinarias, y á precios reducidísimos.

Se sirven los pedidos con toda puntualidad. A los consumidores de la Capital se les servirá á domicilio. 1—8

Pollina extraviada.

El dia 1.º del actual desapareció de la posada de Laureano Maté, vecino de esta ciudad, una pollina de las señas siguientes: alzada corta, pelo castaño, cerrada, pelada en los menudillos de las manos y está enfosada de las patas.

El que sepa su paradero dará aviso al dueño de la espresada posada, quien abonará los gastos de manutencion y custodia.

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer	»	590	»
» Wilson	»	400	»
De mano	»	200	»

José Miguel Olivan, Burgos. 7—50

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcas para guardar caudales, todo barato. 12

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.